

REGLAMENTO INTERNO

Consejo Nacional de Ética Periodística

Disposiciones generales

Art. 1º. Las disposiciones señaladas en el Estatuto y en el presente Reglamento Interno son obligatorias para todas las instancias del Consejo Nacional de Ética Periodística (CNÉP).

Art. 2º. Las actividades de los diferentes órganos sujetarán su desempeño a determinaciones específicas que se señalan en los artículos siguientes:

Cuerpo Directivo Permanente

Art. 3º. Los/las representantes institucionales ante el Cuerpo Directivo Permanente, CDP, (un titular y un suplente debidamente acreditados) están obligados a asistir a las reuniones convocadas para considerar aspectos institucionales o coyunturales que pudieran presentarse.

Art. 4º. Hacen quórum con la mitad mas uno de los representantes titulares (o con el suplente que, en su caso, correspondiera) de las entidades que conforman el Cuerpo Directivo Permanente.

Art. 5º. Si “por su desempeño y por determinación de los restantes miembros del Cuerpo Directivo Permanente pudiera dar lugar a que se solicite expresamente su reemplazo” (Art. 14º del Estatuto), la ausencia consecutiva a reuniones de un representante por el tiempo de dos meses, dará también lugar a que se solicite expresamente su sustitución.

Art. 6º. Para la elección de algún reemplazante de los miembros del Consejo Directivo Permanente, en caso de que se alejara por renuncia o por cualquier causa, las instituciones procederán a la designación de su sustituto.

Art. 7º. Las reuniones del Cuerpo Directivo Permanente serán citadas con 48 horas de anticipación, salvo situaciones de urgencia determinarán que la convocatoria se efectúe en un plazo menor a ese tiempo.

Tribunal Nacional de Ética

Art. 8º. El Tribunal Nacional de Ética Periodística se rige por un Reglamento refrendado por el Cuerpo Directivo Permanente.

Art. 9º. Su labor se adecuará al cumplimiento del Código de Ética.

Art. 10º. El Tribunal se organizará con la elección de un/a Presidente y Secretario/a General, quedando sus restantes miembros como Vocales. Duran en sus gestiones el tiempo para el cual han sido elegidos.

Art. 11°. En caso de renuncia del/la Presidente y/o del/la Secretario/a General, los restantes miembros resolverán lo que juzguen más conveniente, de acuerdo al Estatuto.

Art. 12°. Sus reuniones y resoluciones son válidas con el voto de la mitad más uno de sus cinco miembros.

Art. 13°. Las reuniones del TNÉP se realizarán de acuerdo a sus necesidades de trabajo, por convocatoria de su Presidente o Secretario/a General.

Art. 14°. El TNÉP deberá presentar un informe anual al Cuerpo Directivo Permanente.

Art. 15°. El TNÉP operará en el marco y cumplimiento de su Reglamento de Funcionamiento específico.

Director/a Ejecutivo/a

Art. 16°. El/la Director/a Ejecutivo/a (DE) será elegido por el CDP a partir de criterios meritorios y de reconocimiento público, será nominado por los miembros del CNÉP, siendo electo por mayoría de votos. Cumplirá sus funciones ad honorem o de acuerdo a las posibilidades económicas que brinden proyectos específicos, asimismo podrá contar con el apoyo de otros funcionarios y auxiliares en estas mismas condiciones. La conducción de este personal estará bajo su responsabilidad.

Art. 16°. El DE funcionará en el marco de un reglamento y un presupuesto específicos aprobados por el CDP.

Art. 17°. Las funciones del DE tendrán una duración de dos años.

Art. 18°. Las obligaciones del DE son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones e instrucciones del Cuerpo Directivo Permanente y del Tribunal Nacional de Ética Periodística.
- b) Bajo la tuición del CNÉP asumirá compromisos o gestionará convenios rindiendo informe de sus actos y tareas al CDP.
- c) Asistir a las oficinas del CNÉP, organizar y controlar las labores del personal de apoyo a funcionarios auxiliares, cuando se diera esta figura.
- d) Mantener contacto con las entidades afines y coordinar acciones para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del mecanismo de autorregulación periodística.
- e) Cuidar de los bienes de la entidad y tomar las decisiones que correspondan para su conservación.
- f) Elaborar el inventario de los bienes del CNÉP para ser presentado anualmente al CDP.
- g) Elaborar y supervisar el material de divulgación que el Consejo Nacional de Ética Periodística pudiera difundir para conocimiento de las actividades de la entidad.

- h) Coordinar el trabajo con el Tribunal Nacional de Ética Periodística y difundir los fallos del mismo.

Art. 19°. El DE presentará informe anual de sus actividades al Cuerpo Directivo Permanente.

Art. 20°. El DE asistirá a las reuniones del Cuerpo Directivo Permanente, en las cuales tomará el acta correspondiente e informará sobre asuntos que pudieran requerírsele. Tendrá derecho a voz, pero no a voto.

De sus bienes o pertenencias

Art. 21°. Las instalaciones y mobiliario del Consejo Nacional de Ética Periodística que se ubican en el seno de la APLP están dispuestas para el uso de las entidades que conforman el Consejo, así como del personal que se pudiera contratar.

Art. 22°. No se concederán las instalaciones para reuniones o actos que estén alejados de la naturaleza, del espíritu y la práctica de normas del Consejo Nacional de Ética Periodística.